



**“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son los instrumentos obligatorios de planificación previstos en la Constitución de la República del Ecuador, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientando un desarrollo armónico e integral en el marco de sus competencias.

Considerando lo estipulado legalmente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el Cantón, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial. Además, en lo que respecta a la planificación, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos.

Es indispensable prever una periódica y progresiva actualización de el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, establecido por la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y ratificado el compromiso nacional de adoptar mediante Decreto Ejecutivo No. 371, así como con los lineamientos relacionados con la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III.



ORDENANZA No. 2021-001

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*;

Que, el artículo 3, de la Carta Magna, señala que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el artículo 31 de la Norma Constitucional, establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."*;

Que, en el artículo 85 y 95 de la Norma Suprema, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;



Que, el artículo 226, ibídem, establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Carta Magna dispone que *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Norma Suprema establece entre las competencias de los gobiernos municipales *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*;

Que, el artículo 266, ibídem, define que los gobiernos autónomos descentralizados *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";*

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Carta Magna, establece entre los objetivos de desarrollo *"Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado."*;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema, manifiesta que *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...)";*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que*



todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, el artículo 415, ibídem, señala que el *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, entre otros, los fines de los gobiernos autónomos descentralizados *"a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)"*;

Que, los literales c) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *"c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas."*;

Que, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*;

Que, los literales e) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra."*;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la participación de los consejos de planificación *"Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el*

74



proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley."

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán "(...) referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza."

Que, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial que se "(...) ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, trata sobre los Consejos de Planificación que se "(...) constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones."



Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que las funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras, las siguientes atribuciones: "1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;* 2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;* (...) 5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;*";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. (...)";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define los criterios a ser observados sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados: "(...) a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. (...)";

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulga que los "(...) planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define a todo acto normativo de carácter administrativo como "(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";



Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia normativa de carácter administrativo de *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece el objeto del ordenamiento territorial: *"1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas."*;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales *"(...) de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno."*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que *"El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que *"(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión."*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas sustituyó la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por lo siguiente *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas*



correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la norma vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que *“los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que *éste “(...) será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;*

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública resolvió *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020 y renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 el 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, en virtud de la cantidad de casos de coronavirus confirmados a nivel nacional y el riesgo inminente de propagación y contagio. El Decreto Ejecutivo No. 1017, en sus artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y demás organismos incluidos en la

ADP



Constitución, emitan las resoluciones necesarias para la suspensión de los términos y plazos que correspondan, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautar la seguridad jurídica en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública; **Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el "(...) estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano."

Que, el informe No. 001 Consejo de Planificación – GADMC Colta de 30 de octubre de 2020, emitido por el Concejo de Planificación Cantonal dan por conocido el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;

Que, el informe de conocimiento de 17 de noviembre de 2020, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal avocan conocimiento de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Colta;

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el sumak kawsay de los habitantes del cantón Colta;

Que, contando con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón COLTA, normar y regular al régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural;

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 238, 240; y, 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 54 literal e, 55 literales a y b; y, 57 literales a, e; y, x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; expide la siguiente:

"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta.



Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta es de aplicabilidad en la circunscripción territorial del cantón Colta, en el que se incluye parroquias urbanas y rurales.

Artículo 3.- Finalidad. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón, con miras al fortalecimiento de la corresponsabilidad entre diferentes actores sociales para buscar el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado y seguro de toda su población y sus hábitats; fomentando la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas.

Artículo 4. Vigencia, plazo y difusión. - La presente Ordenanza que contiene la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La vigencia de los Planes aprobados en la presente Ordenanza será hasta el 2030, pudiendo ser reformados cuando así lo considere necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta; y, se ejecutarán en sus planificaciones respectivas en concordancia con las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta serán públicos, entendiéndose que cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

CAPITULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA

Artículo 5. Naturaleza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta es un instrumento de planificación técnico que contiene directrices y decisiones estratégicas que permiten el desarrollo territorial cuyos objetivos principales son: ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de necesidades territoriales conforme lo determinan la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, su Reglamento, ordenanzas municipales; y, demás normativa legal vigente.

Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta busca contar con un documento de



planificación que contribuya en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta contempla los siguientes ejes:

Ejes de desarrollo:

- Colta ambientalmente sano y sostenible
- Colta socialmente responsable, recreativo e incluyente
- Colta productivo y agroindustrial
- Colta territorialmente ordenado
- Colta organizado, responsable y transparente

Eje transversal:

- Colta seguro

Artículo 8.- Colta ambientalmente sano y sostenible.- Busca precautelar el manejo y conservación de los recursos (agua, aire, suelo, flora y fauna) enmarcados en la ejecución de proyectos y políticas públicas de acuerdo a las siguientes líneas de acción: gestión integral, conservación y manejo de la biodiversidad, suelo, aire y áreas protegidas que son parte del cantón Colta a través de los proyectos contemplados en sus competencias exclusivas y concurrentes.

Artículo 9.- Colta socialmente responsable, recreativo e incluyente.- Busca la reducción de las brechas sociales y el uso adecuado de los equipamientos de carácter público, así como la dotación de servicios que garanticen los derechos de los ciudadanos, especialmente, de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, a través del uso eficiente de los recursos con el fin de alcanzar un bienestar social y la inserción equitativa de la población en todos los programas y proyectos emprendidos por la municipalidad, articulaciones con entes públicos y/o privados; razón por la cual las líneas de acción son: 1) Mejoramiento del Sistema de Salud Integral del cantón Colta, 2) Protección de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Colta, 3) Mejoramiento del sistema de educación del cantón Colta, 4) Recuperación del patrimonio tangible e intangible del cantón Colta; y, 5) Fortalecimiento de los procesos socio organizativos del cantón Colta.

Artículo 10.- Colta productivo y agroindustrial.- Busca implementar mecanismos que promuevan el desarrollo económico local con el fin de mejorar los procesos de producción, comercialización y dotación de servicios con valor agregado del Cantón; optimizando los recursos para promover acciones que contribuyan a mejorar los ingresos de los núcleos familiares y la generación de fuentes de trabajo; por lo que, se tiene las siguientes líneas de acción: 1) Fortalecimiento de la producción agropecuaria del cantón Colta, 2) Generación de valor agregado de la producción local, 3) Impulso y fortalecimiento del sistema de comercialización de la producción local; y, 4) Repotenciación de la actividad turística del cantón Colta.



Artículo 11.- Colta territorialmente ordenado.- Busca organizar los asentamientos humanos mediante la delimitación de zonas de consolidación, con el fin de optimizar la dotación de servicios de carácter público y de esta manera mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos; así como, el mejoramiento del sistema vial, tránsito y transporte de acuerdo a las competencias de la administración municipal; por tal razón, se cuenta con las siguientes líneas de acción: 1) Planificación ordenada y controlada de los asentamientos humanos, 2) Cobertura de equipamientos y servicios adecuados en función de la población, 3) Mejoramiento del sistema vial, señalización e implementación de un plan de movilidad cantonal con infraestructura eficiente y de calidad; y, 4) Gestión de servicios de energía eléctrica y dotación de cobertura de internet.

Artículo 12.- Colta organizado, responsable y transparente.- Busca contar con la intervención de la ciudadanía con lo que, se garantiza los principios de participación y democracia promulgados en la Carta Magna de la República; permitiendo que la gestión sea transparente y cuente con el involucramiento de los ciudadanos coltenses en los procesos de definición de objetivos, asignación de recursos y rendición de cuentas (planificación participativa, presupuestos participativos, veeduría ciudadana), por lo que se tiene las siguientes líneas de acción: 1) Generación de políticas públicas que promuevan el cumplimiento de las competencias y fortalecimiento institucional con un enfoque de igualdad y participación ciudadana, 2) Dotación de una estructura organizacional por procesos aplicando gestión por resultados que optimicen el accionar institucional; y, 3) Gestión, priorización y administración de los recursos públicos para el fortalecimiento institucional.

Artículo 13.- Colta seguro. - Busca contribuir en la reducción de riesgos y amenazas a los cuales se encuentra expuesta la población mediante la implementación de acciones efectivas que salvaguarden la integridad de la ciudadanía, por lo que se tiene la siguiente línea de acción: Implementación de medidas en prevención y manejo de riesgos y amenazas en el cantón Colta.

Artículo 14.- Contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, son:

1. Diagnóstico
2. Propuesta
3. Modelo de gestión
4. Atlas cartográfico

Artículo 15.- Componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, son:

1. Componente biofísico
2. Componente socio cultural
3. Componente económico productivo
4. Componente asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad
5. Componente político institucional
6. Componente riesgos



Artículo 16.- Componente biofísico.- Contempla el análisis de las variables de agua, clima, residuos sólidos/saneamiento, relieve/suelos, subsuelo/recursos naturales no renovables, producción y consumo responsable, cobertura natural y vegetal, vida silvestre; y, uso de la tierra.

Artículo 17.- Componente socio cultural.- Contempla el conjunto complejo de interrelaciones sociales y actores, cada cual, con diversas funciones, roles, formas de actuación y dinámicas locales, que interactúan de diferentes formas. Dentro de este componente se identifica las desigualdades de los diferentes grupos poblacionales asentados en el territorio respecto al ejercicio de sus derechos sociales, políticos y culturales, evidenciando problemas específicos para hacer visibles patrones de discriminación y exclusión, que afectan el desenvolvimiento de los individuos en la sociedad. A la vez que contempla el inventario de los equipamientos de carácter público existentes en el Cantón, así como el nivel de accesibilidad a los servicios sociales.

Artículo 18.- Componente económico productivo.- Contempla el análisis de las actividades económicas, sectores productivos y factores de producción que contribuyen al desarrollo del cantón Colta.

Artículo 19.- Componente asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad.- Contempla el análisis de los centros poblados, la relación entre asentamientos humanos, flujos de servicios, bienes y personas, movilidad, transporte y tránsito, hábitat y vivienda, telecomunicaciones; y, energía.

Artículo 20.- Componente político institucional.- Contempla el campo del desarrollo organizacional en general, tanto del GAD Municipal de Colta, los GAD Parroquiales que pertenecen al Cantón y sus actores territoriales; su cumplimiento de competencias y roles de acuerdo a la Constitución de la República y al marco jurídico vigente.

Artículo 21.- Componente riesgos.- Contempla el análisis de movimientos de masa, incendios forestales e inundaciones, por ser un Cantón afectado por varias fallas geológicas.

Artículo 22.- Documentos del Plan.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Colta, los siguientes documentos que se anexan:

1. LIBRO I.- Documento de diagnóstico.
2. LIBRO II.- Documento principal:
 - a. Propuesta
 - b. Modelo de gestión
 - c. Atlas cartográfico



CAPITULO III

DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA

Artículo 23.- Naturaleza del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta es un instrumento de planificación territorial que fija los parámetros específicos para el uso, ocupación, edificación y fraccionamiento del suelo en el Cantón, conforme lo determinan la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, su Reglamento, ordenanzas municipales; y, demás normativa legal vigente.

Artículo 24.- Objetivo del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta busca contar con un documento de planificación que contribuya en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 25.- Principios del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta se rige por los principios de sustentabilidad, equidad territorial y justicia social, coherencia, concordancia; y, función pública del urbanismo.

Artículo 26.- Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, son:

1. Componente estructurante
2. Componente urbanístico

Artículo 27.- Contenidos Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, son:

1. Componente estructurante
 - a. Análisis de la extensión de los asentamientos humanos concentrados
 - b. Análisis de los sistemas públicos de soporte.
 - c. Análisis e interpretación de la estructura urbano – rural.
2. Componente urbanístico
 - a. Determinación de polígonos de intervención territorial.
 - b. Determinación de tratamientos
 - c. Definición de aprovechamientos

Artículo 28.- Documentos del Plan. - Forman parte integrante del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, los siguientes documentos que se anexan:



1. LIBRO I.- Componente estructurante
2. LIBRO II.- Componente urbanístico

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 29.- Seguimiento y evaluación.- La Dirección de Planificación a través de su Unidad de Planificación Estratégica Cantonal e Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, realizarán un monitoreo periódico de los proyectos y programas de los Planes aprobados en la presente Ordenanza, para verificar el cumplimiento de los mismos, con base en las metas e indicadores definidos en cada una de las matrices referenciales de los proyectos, para definir acciones preventivas, correctivas o actualizaciones que deban ejecutarse.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, se pondrá en conocimiento del Alcalde y de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal.

Remitirán un reporte anual a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del cumplimiento de las metas, previa aprobación del informe por parte del Concejo Cantonal.

Artículo 30.- Actualización.- La Dirección de Planificación a través de su Unidad de Planificación Estratégica Cantonal e Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta determinará, de ser el caso, la necesidad de actualización de los instrumentos de planificación para lo cual, emitirá un informe técnico fundamentado que evidencie dicha necesidad, considerando factores que alteren la planificación aprobada y adjuntará la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las dudas que surjan respecto de la aplicación de la presente Ordenanza, serán absueltas por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a través de las Direcciones correspondientes.

SEGUNDA: Las dudas que surjan respecto de la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, serán absueltas por La Dirección de Planificación a través de su Unidad de Planificación Estratégica Cantonal e Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta aplicando las directrices emitidas en la actualización del PDOT y creación del PUGS y demás Direcciones en el ámbito de sus competencias.

TERCERA: DE LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO. - De conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del



Suelo, se aprueba en esta Ordenanza el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, por haber sido realizado bajo procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La periodicidad del monitoreo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Colta, será anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente toda Ordenanza que antecede a la presente, referente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Colta, provincia de Chimborazo, así como el conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que formaron parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT), incluidos los documentos técnicos y complementarios contenidos en dicho instrumento, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Villa La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno.

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo
ALCALDE DEL GADMC COLTA

Ab. Eduardo Gualán Parco
SECRETARIO GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Villa la Unión 27 de enero del 2021.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la **"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"** fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión extraordinaria del 31 de diciembre del 2020; y, en segundo debate en Sesión ordinaria del 27 de enero del 2021.- **LO CERTIFICO.** -



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Colta

Ab. Eduardo Gualán Parco.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 27 de enero del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"** en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Ab. Eduardo Gualán Parco.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 3 de febrero del 2021.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"**, y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **"ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, DE CREACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN COLTA"** Villa la Unión, 3 de febrero del 2021.- LO CERTIFICO. -

Ab. Eduardo Gualán Parco

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**